

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00099 00

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta al Oficio No. 104 proveniente de Scotiabank Colpatria S.A., mediante la cual informa que la demandada Ana Rita Jaramillo Toro, no tiene vínculos financieros con dicha entidad bancaria.

Así mismo, se pone en conocimiento la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, en la que se da cuenta que la correcta inscripción de la medida de embargo, decretada respecto de los inmuebles con M.I. N° 01N-5224012 y 01N-5224064, los cuales se encuentran ubicados en Medellín en la cra 50 A # 57-51 interiores 1015 y 1915, respectivamente, de propiedad de la demandada Ana Rita Jaramillo Toro, (Cfr. Archivo 10 C2)

Se dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de la ciudad de Medellín para la diligencia de secuestro.

El comisionado cuenta con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, fijar día y hora para tal acto, así como la de allanar y valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario. Incluso, de ser necesario conforme lo establecido en el inciso primero del numeral octavo del artículo 595 del C.G.P., y conforme lo manifieste el interesado en la medida, se faculta para nombrar, posesionar secuestro de la lista vigente de auxiliares de la justicia, acreditando el cargo y la póliza a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Se designa como secuestro a: Delegados Judiciales S.A.S, ubicados en la Cra 47 # 50-74 apto 701 de Medellín, celular 320 762 60 88 y 314 606 04 95, correo electrónico: delegadosjudiciales3106@gmail.com; a quien se comunicará su nombramiento en debida forma. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$200.000.

De tratarse de derechos proindiviso, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestione lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9400b3b9a43c6ad2dedde15c5151cd54a237df58f6bb45ee9468b519a2f483a3**

Documento generado en 16/05/2022 02:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**